CIUDAD DE MENDOTA

ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA No. 20-05 RELACIONADO AL USO MANDATORIO DE CUBIERTAS FACIALES

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE MENDOTA QUE REQUIERE EL USO DE CUBIERTAS FACIALES DE TELA EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA PANDÉMICA DE COVID-19

CONSIDERANDO QUE, el 4 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom declaró el Estado de Emergencia debido al brote y propagación de COVID-19 (Novel Coronavirus); y

CONSIDERANDO QUE, el 15 de marzo de 2020, el Condado de Fresno declaró el Estado de Emergencia en respuesta a la continua propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, en una Reunión Especial del Consejo de la Ciudad de Mendota ("Ciudad") el 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal adoptó la Resolución No 20-18, proclamando una emergencia local en respuesta a la continua propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador Newsom, firmada el 19 de marzo de 2020, todos los residentes de la Ciudad de Mendota han sido dirigidos a "escuchar inmediatamente las actuales directivas estatales de salud pública ... [que] son consistentes con el Memorándum de Identificación de los Trabajadores Esenciales de Infraestructura Crítica durante la Respuesta COVID-19, que se encuentra en: https://covid19.ca.gov/"; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden Ejecutiva N-33-20 también exige que "todas las personas que viven en el Estado de California se queden en su casa o en su lugar de residencia, excepto cuando sea necesario para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores federales de infraestructura crítica, como se describe en https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19"; y

CONSIDERANDO QUE, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC") han informado al público que: "una porción significativa de individuos con coronavirus no parecen de síntomas ("asintomáticos") y que incluso aquellos que eventualmente desarrollan síntomas ("presintomática") pueden transmitir el virus a otras personas antes de mostrar síntomas. Esto significa que el virus puede propagarse entre personas que interactúan en las proximidades—por ejemplo, hablar, toser o estornudar— incluso si esas personas no están presentando síntomas". (Texto completo disponible en: https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/cloth-face-cover.html); y

CONSIDERANDO QUE, a la luz de la nueva información relacionada a COVID-19 y su propagación, los CDC han recomendado a los miembros del público que utilicen "cubiertas faciales de tela en lugares públicos donde otras medidas de distanciamiento

social son difíciles de mantener (por ejemplo, supermercados y farmacias), **especialmente** en áreas de transmisión comunitaria significativa." (Texto completo disponible en: https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/cloth-face-cover.html, énfasis en original.); y

CONSIDERANDO QUE, cuando el usuario lo usa adecuadamente, las cubiertas faciales de tela tienen el potencial de ralentizar la propagación de COVID-19 a través de limitando la propagación de gotas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose, estornuda o habla; y

CONSIDERANDO QUE, en consecuencia, varios condados de California, entre ellos Sonoma, Los Angeles, San Bernardino, Riverside y San Diego, han llegado a la ocasión exigiendo a los miembros del público que usen cubiertas faciales de tela cuando están en público para limitar la propagación continua de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, incluso una pequeña reducción en la transmisión comunitaria de COVID-19 mediante el uso de cubiertas faciales de tela podría hacer una diferencia sustancial en las demandas que se imponen a nuestro sistema de salud y la salud general de nuestra pequeña comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, a partir del 16 de abril de 2020, la ciudad tiene tres (3) infecciones confirmadas de COVID-19 dentro de sus límites, y se espera que se confirmen más casos a medida que continúan las pruebas.

AHORA, POR LO TANTO, como el Director de Servicios de Emergencia de conformidad con el Código Municipal de Mendota ("MMC") Sección 2.44.050, y por las facultades que me confiere la Sección 2.44.060 del MMC y el Consejo Municipal de la Ciudad de Mendota en Resolución No. 20-18, por la presente dicto las siguientes órdenes, con efecto a partir de las **12:00 a.m. el lunes 20 de abril de 2020,** y mientras la Orden Ejecutiva N-33-20 y la Emergencia Local declarada en la Resolución No 20-18 en respuesta a la emergencia pandémica COVID-19 permanezcan en vigor:

1. Todas las personas con límites en la ciudad deberán usar cubiertas faciales reutilizables de tela o cubiertas faciales de un solo uso que cubran eficazmente la nariz y la boca del usuario en todo momento cuando estén fuera de los límites de la propiedad en la que residen. (Para obtener ayuda con respecto a la creación y el uso eficaz de cubiertas faciales de tela, consulte la Guía de Uso de Cubiertas Faciales de Tela de los CDC para Ayudar a Ralentizar la Propagación de COVID-19 disponible en https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/DIY-cloth-face-covering-instructions.pdf, y la Guía de Coberturas Faciales del Departamento de Salud Pública de California disponible en https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/Face-Coverings-Guidance.aspx.)

2. Esta Orden no se aplica a las siguientes personas:

    2.1 Personas que conducen en vehículos cerrados (por ejemplo, vehículos de techo rígido con todas las ventanas cerradas) mientras están solos o con

miembros de sus hogares. Las personas que conduzcan en vehículos cerrados deberán llevar cubiertas faciales de tela o de un solo uso que cubran eficazmente la nariz y la boca del usuario cuando las ventanas del vehículo se reduzcan por cualquier motivo, incluyendo, pero no limitado a, interactuar con oficiales del cumplimiento de la ley, los socorristas, los trabajadores del servicio de alimentos o cualquier otra persona que no sea miembro del hogar de la persona.

2.2 Niños menores de dos (2) años.

2.3 Personas que tienen problemas para respirar.

2.4 Personas inconscientes, incapacitadas o incapaces de quitar la cubierta facial de tela sin la ayuda de otro individuo.

3. Todas las empresas o servicios de infraestructura crítica que continúen operando en la Ciudad, según lo definido por la Agencia de Seguridad de la Ciberseguridad e Infraestructura ("CISA") a https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19, proporcionarán, a expensas del empleador, o reembolsarán los gastos razonables de los empleados y trabajadores contratados incurridos para obtener, cubiertos faciales reutilizables o de un solo uso.

4. Un propietario u operador de un negocio o servicio de infraestructura crítica que continúe operaciones en la Ciudad, según lo definido por CISA en https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19, puede rechazar legítimamente la admisión y/o servicio a cualquier persona que se niegue o no use una cubierta facial de tela o de un solo uso como requiere esta Orden.

5. Las personas que violen las disposiciones de la presente Orden serán castigadas con citación administrativa. El incumplimiento someterá a la persona a una multa administrativa de $100 por el primer delito, $500 por la segunda ofensa y $1,000 por la tercera y cualquier delito futuro. Cada día de una violación continua constituirá

6. Como parte de esta Orden, hago las siguientes recomendaciones que no son necesarias, pero se recomienda encarecidamente que sean seguidas por todas las personas de la ciudad:

5.1 El público debe abstenerse de comprar máscaras y cubiertas faciales de grado médico (por ejemplo, máscaras quirúrgicas y máscaras/respiratorias N95) porque estos son suministros críticos que deben reservarse para los trabajadores de la salud y otros socorristas médicos que probablemente entren en contacto con personas infectadas.

5.2 El público debe lavar las cubiertas faciales reutilizables de tela después de cada uso al regresar a su lugar de residencia, o una vez al día como mínimo.

5.3 Las cubiertas faciales de un solo uso deben desecharse en recipientes de basura adecuados después de cada uso.

5.4 Antes de ponerse las cubiertas faciales según lo requerido por esta Orden, e inmediatamente después de retirar las cubiertas faciales cuando se permite bajo esta Orden, el usuario debe lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte (20) segundos.

5.5 El público debe limitar tocarse la cara o las cubiertas faciales en la mayor medida posible.

7. Esta Orden estará sujeta a modificación o derogación en cualquier momento, y no se considerará que confiere ninguna obligación contractual, derecho de propiedad, ni asume ninguna responsabilidad en nombre de la Ciudad de Mendota.

8. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerará inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

9. Esta Orden no restringe de ninguna manera: (a) el acceso de la primera respuesta a los sitios nombrados en esta Orden durante una emergencia o (b) oficiales locales, estatales o federales, investigadores o personal médico o policial de llevar a cabo sus deberes legales en el sitio o sitios nombrados en esta Orden.

10. Esta Orden se traducirá inmediatamente al español, y se realizarán adaptaciones para que todas las personas con discapacidad lean su contenido. Esta Orden también se distribuirá a todos los medios locales y estará disponible de forma destacada en el sitio web de la ciudad.

ESTÁ TAN ORDENADO.

FECHA Y HORA: 16 de abril de 2020 a la 1:15 p.m.

Cristian Gonzalez (Apr 16, 2020)

Cristian González, Director de Servicios de Emergencia

Atestiguar:

Celeste Cabrera-Garcia, Secretaria de la Ciudad

CITY OF MENDOTA INCORPORATED 1942 CALIFORNIA